

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3/04/2024. Informo al señor Juez que la demanda pasa a despacho para admitir. toda vez que ha sido subsanada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.852

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO:   | VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA VASQUEZ BEDOYA                |
| DEMANDADO  | JORGE ANDRÉS HENAO POSADA                |
| RADICADO:  | 170014003002-2024-00185-00               |

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por LUZ MARINA VASQUEZ BEDOYA contra JORGE ANDRÉS HENAO POSADA.

Como la demandada ALEJANDRA LONDOÑO VANEGAS no firmó el contrato de arrendamiento, motivo por el cual la demanda fue inadmitida a fin de que

allegaran el contrato debidamente firmado, hecho que no fue subsanado, para lo cual la parte demandante solicitó que en caso de que no se aceptara la firma que la citada impuso ante notario, se continuara el proceso solo con el coarrendatario que si firmó, esto es JORGE ANDRÉS HENAO POSADA, solicitud a la que accede el Despacho, pues en criterio del Juzgado, ALEJANDRA LONDOÑO VANEGAS no firmó el contrato, y en consecuencia, se presentó un error por parte de la notaría, al dar reconocimiento de una firma, nunca puesta por la arrendataria.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,  
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por LUZ MARINA VASQUEZ BEDOYA contra JORGE ANDRÉS HENAO POSADA, Por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

Al demandado se le notificará al correo electrónico:

[jorgeandreshenaoposada@gmail.com](mailto:jorgeandreshenaoposada@gmail.com)

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado PABLO CESAR SUAREZ ARRIETA, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario